



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00210

Tunja, 24 FEB 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDO HERNÁNDEZ BENITEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 150013333003201700210 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, en consecuencia, se resuelve:

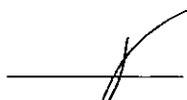
1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día cinco (05) febrero de 2019 a partir de las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 7 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

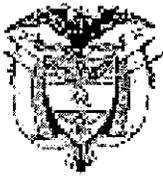
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>05</u> , de hoy	
<u>25</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0011

Tunja, 24 ENE 2018

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
RADICACIÓN: 15001333300820180001100

Llega al despacho el proceso de la referencia con informe secretarial, indicando que el asunto es remitido por impedimento propuesto por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

Dicho impedimento fue planteado en providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2018 visible a folios 405 y 406 por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, a quien correspondió por reparto su conocimiento, y en la cual manifiesta estar impedida para seguir conociendo del mismo y ordena pasarlo al juez que sigue en turno. En respaldo de su decisión invoca el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del inciso primero del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que consagra: "9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*", teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia actúa como demandante el señor WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES con quien se ha generado una enemistad grave, la cual es una circunstancia de carácter subjetivo.

Examinados los argumentos dados por la Juez impedida, se tiene que la causal de impedimento se cristaliza en el caso de autos, pues de suyo es una manifestación de la impedida que no es necesario probar, lo que sin dudar llevará a aceptarlo como medida para mantener a salvo la credibilidad del sistema judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- Aceptar el impedimento propuesto por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, para seguir conociendo de la Acción Popular No. 15001333300820180001100, adelantada por WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES en contra del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ.

Segundo.- Por secretaría comuníquese esta decisión a la Oficina de Servicios – reparto, para que haga la compensación del caso.

Tercero.- Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.



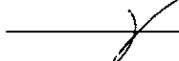
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0011

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>05</u>	
de hoy <u>25 ENE</u>	siendo las 8:0am
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0212

Tunja, 24 ENERO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: AURORA GUERRA ZARATE
RADICACIÓN: 15001333300920170021200

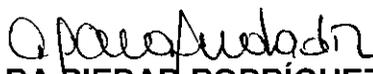
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día cinco (5) de marzo de 2019 a partir de las 9:00 a.m., en la sala de audiencias B1 - 2 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015¹³.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

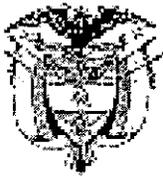
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>05</u>	
de hoy _____ siendo las 8:0am	
El secretario, <u>25 ENERO 2019</u> 	

¹³ **Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0218

Tunja, 24/

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA MARÍA BALLEEN CASTRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 15001333300920170021800

Encontrándose el proceso al despacho para sentencia, se evidencia que con la prueba documental aportada por el Municipio de Chiquinquirá vista a folios 98 a 109, en la cual se requería *certificación de los factores salariales sobre los cuales se efectuaron descuentos para pensión durante los últimos 10 años de servicio de la señora OLGA MARÍA BALLEEN CASTRO, identificada con C.C. 23.490.876*, no puede tomarse una decisión de fondo, por cuanto en la certificación allegada por la Directora de Talento Humano del municipio, DEILY YEIMIS GONZÁLEZ VEGA, se indicaron todos los factores devengados por la señora Ballen Castro entre el mes de enero del año 2003 al 11 de febrero del año 2013, pero no se especificó sobre cuáles de estos factores se realizaron descuentos para aportes a pensión, tal como fue requerido por este Juzgado.

Para remediar la circunstancia que se acaba de describir, el inciso 1º del artículo 213 del C.P.A.C.A., prevé:

"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas". (...)
Resaltado fuera de texto.

En consecuencia, se ordenará para mejor proveer:

1. Requerir por secretaría al Director de Talento Humano del Municipio de Chiquinquirá, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata al recibo de la respectiva comunicación allegue los siguientes documentos:
 - Certificación en la que se indiquen los factores salariales **sobre los cuales se efectuaron descuentos para aportes a pensión** durante los últimos 10 años de servicio de la señora OLGA MARÍA BALLEEN CASTRO, identificada con C.C. No. 23.490.876.

Infórmese al funcionario a oficiar, que no se están solicitando todos los factores salariales devengados por la señora Ballen Castro en los últimos diez (10) años de servicio, sino solo aquellos **sobre los cuales se efectuaron descuentos para aportes a pensión**. De igual forma se le indica que el plazo máximo para dar respuesta a este requerimiento es de **diez (10) días**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

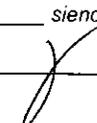
Expediente: 2017-0218

Vencido el término concedido, sin necesidad de auto que lo ordene, la Secretaría requerirá la respuesta si ella no ha sido allegada y, en caso de renuencia, así lo informará de manera inmediata al despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>05</u> , de hoy	
<u>25</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0226

Tunja, 2 de febrero de 2019

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIOLA GAONA URIBE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 150013333009201700226 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, por tanto resuelve:

- 1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día cinco (05) de febrero de 2019 a partir de las 09:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 7 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.
- 2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>05</u> , de hoy	
<u>2</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0003

Tunja, 04 de Julio de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS JULIÁN BUITRAGO BUITRAGO

DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

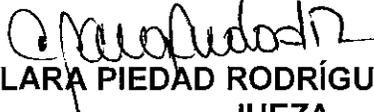
RADICACIÓN: 15001333300920180000300

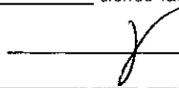
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 76 inciso 4° del C. G. del P., acéptese la renuncia de poder al abogado **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.275 y T.P. N° 149.964 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, conforme al memorial visto a folio 152 del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>05</u>, de hoy <u>04 de Julio de 2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario, </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0032

Tunja, 24 ENERO 2019

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR
VINCULADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y ESE CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR
RADICACIÓN: 150013333009201800032 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, por tanto, se dispone lo siguiente:

1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a audiencia pública de pacto de cumplimiento, que se llevará a cabo el día 12 de febrero de 2019 a las 09:00 A.M., en la sala de audiencias B1-7 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>05</u> de	
25	hoy
siendo las 8:00 AM.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00039

Tunja, 24/10/2018

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHITARAQUE
RADICACION: 15001333300920180003900

En virtud del informe secretarial que antecede, y tal como se anunció en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 02 de octubre de 2018 (fls. 125), el Municipio de Chitaraque allegó acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el que se emitió propuesta de pacto (fls. 127-128) y, ante la inasistencia del actor popular y del Delegado de la Defensoría del Pueblo, estima el Despacho conveniente conocer sus posiciones frente a lo manifestado por el ente accionado, de tal manera que se ordenará poner en conocimiento el referido documento por el término de 3 días, vencidos los cuales, el proceso ingresará al Despacho nuevamente para pronunciarse sobre la aprobación del referido pacto.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. Por Secretaría póngase en conocimiento del actor popular y del Delegado de la Defensoría del Pueblo, el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Chitaraque (Fls. 127-128), aportada en audiencia de 02 de octubre de 2018, e infórmeles que cuentan con el término de tres (3) días para emitir pronunciamiento sobre la propuesta de pacto de cumplimiento allí consignada.
2. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proferir decisión sobre la aprobación del pacto de cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes y sus apoderados que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Jueza

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>05</u> de hoy <u>24/10/2018</u> siendo las 8:00 AM.</p> <p>El Secretario, OSCAR ORLANO ROBALLO OLMOS</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00143

Tunja, 24 de febrero de 2019.

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA ZAMORA DE GUERRERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 150013333009201800143 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día seis (06) de febrero de 2019 a partir de las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 7 ubicada en el Bloque 1 del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clarapiedad R.
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>05</u> , de hoy	
<u>25 FEB 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00008-00

Tunja, 24 ENE 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO CAMELO SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 150013333009-201900008-00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Duitama –Boyacá (Reparto), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la demanda va dirigida en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en la cual se solicita la nulidad del oficio No. 20183111529331 MDN-CGFM-COELEC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 15 de agosto de 2018 y el oficio No. 20183171623841, que niega el reajuste del subsidio familiar reconocido, del salario base de liquidación y el reconocimiento y pago de la prima de actividad, junto con el reajuste de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral devengada por el demandante.

Ahora bien, en el hecho 5 de la demanda se dice que el demandante presta sus servicios como ACTIVO en el Batallón de Alta Montaña No. 2 “GR SANTOS GUTIERREZ”; con sede en el Espino – Boyacá

En tal sentido, el numeral 3º del art. 156 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

“Artículo 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”

Así las cosas, como quiera que el lugar donde presta sus servicios el demandante es el municipio de El Espino- Boyacá, de conformidad con el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que este Circuito Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto en primera instancia, en tanto, la misma, radica en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Duitama – Boyacá.

A juicio del despacho, las razones expuestas resultan suficientes para ordenar la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama, por conducto del Centro de Servicios.

En consecuencia, se



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00008-00

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTIENESE de avocar conocimiento dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- DECLARARSE sin competencia por el factor territorial para conocer en primera instancia del asunto en referencia.

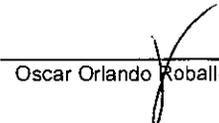
TERCERO.- Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja en el inventario de este despacho y, por su conducto, se remita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama -Boyacá.

CUARTO.- Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>05</u> , de	
hoy <u>25</u> de <u>ENE</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	 Oscar Orlando Roballo Olmos